

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – DECLARATIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES RODRIGUEZ RAMIREZ Y CIA. S. EN C.
DEMANDADO: RAFAL ENRIQUE LEAL BECERRA
RADICACIÓN: 76001 31 03 007 2011 00374-00
DESPACHO COMISORIO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE CONOCIDO POR EL
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Ha correspondido por reparto el recurso de apelación en contra de la decisión del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali de rechazar de plano la oposición a la diligencia de entrega de un bien inmueble, dentro de la comisión expedida dentro del proceso de la referencia cursado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali.

En orden a decidir, se repara que el numeral 7º del art. 309 del C.G.P. expresamente señala: *"si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente ..."*

Conforme a lo anterior, el competente para conocer todo lo relacionado con la oposición a la diligencia de entrega es el comitente Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, por lo que este despacho se abstendrá de conocer la alzada y procederá a remitir la actuación a dicho juzgado para que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el asunto aquí tratado.

SEGUNDO: REMITIR vía electrónica el despacho comisorio junto con los anexos y el trámite impartido, al comitente Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-007-2011-00374-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cf4a61771fd3d16cce353629c2d146e6668ebd9686d3a2e8630f7141be1cd5**

Documento generado en 20/02/2024 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>